

RESOLUCIÓN No. 01962

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 01445 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2018ER190399, del 15 de agosto de 2018, el señor RODRIGO ROBERTO CHAIN RODRIGUEZ, en su calidad de Representante Legal de CONSORCIO RCJN ARQUITECTOS, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural a unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Carrera 1ª No. 22ª – 1 Sur, Localidad de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00283 de fecha 27 de febrero de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, con Nit 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Carrera 1ª No. 22ª – 1 Sur, Localidad de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 05 de marzo de 2019, a la señora JULIE VIVIANNE PINTO SANTANA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.539.004, en su calidad de autorizada de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, con Nit 899.999.061-9, cobrando ejecutoria el día 06 de marzo de 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 00283 de fecha 27 de febrero de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 03 de mayo de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Página 1 de 18

RESOLUCIÓN No. 01962

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 09 de abril de 2019, en la Carrera 1ª No. 22ª – 1 Sur, Localidad de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 05708 del 14 de junio de 2019, en el cual se estableció los tratamientos silviculturales a autorizar y se determinaron los valores de evaluación y seguimiento.

Que, mediante Resolución No. 01445 de fecha 20 de junio del 2019, se autorizó a la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, con Nit 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de doce (12) individuos arbóreos, **TRASLADO** de quince (15) individuos arbóreos, y la **CONSERVACIÓN** de treinta (30) individuos arbóreos, **TRATAMIENTO INTEGRAL** de cinco (5) individuos arbóreos, la **PODA DE ESTABILIDAD** de uno (1) y la **PODA DE ESTRUCTURA** de ocho (8) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Carrera 1ª No. 22ª – 1 Sur, Localidad de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, por concepto de compensación la anterior Resolución estipuló que la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, con Nit 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. Concepto Técnico No. SSFFS – 05708 del 14 de junio de 2019, consignando el valor de SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$6.722.380), equivalentes a 19.65 IVPS y 8.60473 SMLMV, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que, igualmente, por concepto de seguimiento la anterior resolución estipuló que la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, con Nit 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, el pago equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$257.028), de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 05708 del 14 de junio de 2019.

Que, la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 21 de junio del 2019, a la señora JULIE VIVIANNE PINTO SANTANA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.539.004, en su calidad de autorizada de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, con Nit 899.999.061-9, cobrando ejecutoria el día 9 de julio del 2019.

Que, mediante oficio radicado bajo No. 2020ER26094 del 05 de febrero del 2020, el señor GABRIEL HUMBERTO VALDERRAMA FUQUEN identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.474.455, en calidad de representante legal de TELVAL– con Nit. 860 535 490-2; solicitan lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01962

"(...) solicitar la modificación de la Resolución 1445/2019 por la cual se autorizaron tratamientos silviculturales en espacio privado, para veintidós (22) individuos arbóreos que requieren un nuevo alcance en su intervención (...)"

Que, para soportar la solicitud de Modificatoria para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, suscrito por el señor LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.339.805, en calidad de Subdirector Técnico Código 068, Grado 5 de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, con Nit. 899.999.061-9.
2. Copia del recibo de Pago de la Secretaría Distrital de Ambiente No. 4711560 de fecha 5 de FEBRERO de 2020, por valor de OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/C (\$80.758), bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANSREUBIC, ARBOLADO URBANO, por concepto de Evaluación.
3. Inventario forestal.
4. Formato Fichas Técnicas 2.
5. Copia de Tarjeta Profesional del Ingeniero Forestal YESID EDISON VARGAS SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.684.583 y Tarjeta Profesional No. 03000- 19184.
6. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del Ingeniero Forestal YESID EDISON VARGAS SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.684.583 y Tarjeta Profesional No. 03000- 19184 CND – COPNIA.
7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Ingeniero Forestal YESID EDISON VARGAS SUAREZ con Tarjeta Profesional No. 03000- 19184.
8. Plano.
9. Acta de entrega No. 68 del 11 de septiembre de 2003 expedida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.
10. Certificado Catastral del inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50C 00848970.
11. Acta de posesión No. 002 del 1 de enero de 2020 de la Doctora XINIA ROCÍO NAVARRO PRADA identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.381.984, en el cargo de Secretaria de Despacho Código 020 de la Secretaría Distrital de Integración Social.
12. Decreto de nombramiento 001 del 1 de enero de 2020, de la Doctora XINIA ROCÍO NAVARRO PRADA identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.381.984, en el cargo de Secretaria de Despacho Código 020 de la Secretaría Distrital de Integración Social.
13. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Doctora XINIA ROCÍO NAVARRO PRADA.
14. Acta de posesión del 1 de octubre de 2015, del señor LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.339.805, en el empleo de Subdirector Técnico Código 068, Grado 5.

Página 3 de 18

RESOLUCIÓN No. 01962

15. Resolución No. 1446 del 30 de septiembre de 2015, por la cual se nombra al señor LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.339.805, en el empleo de Subdirector Técnico Código 068, Grado 5.
16. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA Subdirector Técnico Código 068, Grado 5
17. Resolución 0462 del 23 de marzo de 2018, "*Por medio de la cual se modifica la Resolución 1085 del 28 de julio de 2016, y se incluyen algunas delegaciones y se dictan otras disposiciones*".

Que, en vista de lo anterior, atendiendo a dicha solicitud, se remitió el expediente SDA-03-2018-1866, al área técnica de esta Subdirección, con el fin de realizar visita de evaluación y verificar la viabilidad de modificatoria de la Resolución ibídem, según la información aportada por la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, con Nit 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 4 de marzo del 2020, en la carrera 1 A con calle 22 A sur, Barrio Nueva Granada Localidad de San Cristóbal, de la Ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 06834 de fecha 20 de junio del 2020, en virtud del cual se establece:

RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 1-Acacia decurrens, 4-Cotoneaster multiflora, 2-Cytharexylum subflavescens, 1-Erythrina rubrinervia, 1-Fraxinus chinensis, 2-Ligustrum lucidum, 1-Pittosporum undulatum, 1-Prunus capuli, 1-Solanum auctosepalum.

Traslado de: 1-Cytharexylum subflavescens.

Poda Radicular de: 1-Erythrina rubrinervia, 2-Fraxinus chinensis. **Tratamiento integral de:** 2-Ficus soatensis, 1-Fraxinus chinensis, 1-Ligustrum lucidum

RESOLUCIÓN No. 01962

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 23.65 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>23.65</u>	<u>10.35633</u>	<u>9090821</u>
TOTAL			<u>23.65</u>	<u>10.35633</u>	<u>9090821</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 80,757 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 170,293(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

- **Informe Técnico No. 1321 del 15 de septiembre de 2020:**

"(...)"

RESOLUCIÓN No. 01962

1. OBJETIVO.

Establecer el recálculo del ítem de seguimiento al concepto SSFFS-06834 del 2020, en el cual se realiza la evaluación de veintidós (22) individuos arbóreos ubicados en la Carrera 1 A No 22 A-01 sur, ya que el cobro por dicho ítem se desarrolló en el concepto SSFFS-05708 del 2019.

2. ANTECEDENTES.

Mediante radicado 2018ER190399 del 15 de agosto de 2018, se solicita la evaluación de setenta y cuatro (74) individuos arbóreos ubicados en la Carrera 1 A No 22 A-01 sur, de dicha evaluación se generó el concepto técnico SSFFS-05708 del 14 de junio de 2019, en donde se realizó los cobros de Evaluación, Seguimiento y Compensación. Posteriormente el solicitante pidió la Evaluación de veintidós (22) individuos ubicados en el mismo predio dando alcance al proceso anterior. En el concepto SSFFS-06834 del 2020 se realizó nuevamente el cobro por Evaluación, Seguimiento y Compensación.

3. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD.

Una vez revisado los antecedentes de la solicitud de evaluación del arbolado urbano realizada por el Consorcio RCJN arquitectos en la Carrera 1 A No 22 A-01 sur, se estableció que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre emitió los conceptos técnicos SSFFS-05708 del 2019 donde se realizó la evaluación de setenta y cuatro (74) individuos y el concepto SSFFS-06834 del 2020 donde se realizó la evaluación de veintidós (22) individuos, en los dos conceptos se generaron cobros por Evaluación, Seguimiento y Compensación, sin embargo, de acuerdo con los parámetros de la Resolución 5589 del 2011 donde se establecen los cobros por concepto de Evaluación y Seguimiento para procesos de aprovechamiento forestal, se indica que el concepto de seguimiento solo se debe cobrar una única vez para un proyecto de aprovechamiento en el mismo predio o proyecto indistintamente de las adiciones de arbolado que se hayan realizado. En este caso en particular, debido a que el solicitante radicó dos solicitudes de evaluación para el mismo predio y proyecto con diferentes individuos, se establecen dos cobros por evaluación, dos cobros por compensación y un solo cobro por concepto de seguimiento, el cual se efectuó en el concepto SSFFS-05708 del 2019, y por lo tanto se debe suspender el cobro de seguimiento del concepto SSFFS-06834 del 2020.

4. RESULTADO Y RECOMENDACIONES.

a) Como resultado de la actividad se concluye: a) El consorcio RCJN arquitectos realizó dos solicitudes de evaluación del arbolado ubicado en la Carrera 1 A No 22 A -01 sur, la primera con radicado 2018ER190399, por setenta y cuatro (74) individuos y la otra con radicado 2020ER26094, por veintidós (22) individuos para un total de noventa y seis (96) individuos.

RESOLUCIÓN No. 01962

b) De las solicitudes complementarias se generaron dos conceptos técnicos el SSFFS-05708 del 2019 y el SSFFS-06834 del 2020, en ambos casos se realizó el cobro por los conceptos de Evaluación, Seguimiento y Compensación.

c) De acuerdo con los parámetros de la Resolución 5589 del 2011, y debido a que el cobro de seguimiento se realizó en el concepto SSFFS-05708 del 2019, no se deberá volver a cobrar este ítem en el concepto SSFFS-06834 del 2020 y se reconoce este valor como cero.

d) Se anexará el presente informe técnico dando alcance al concepto técnico SSFFS-06834 del 2020 explicando el motivo de la modificación en el cobro de seguimiento.”

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”

RESOLUCIÓN No. 01962

Que, el artículo 71 ibídem, consagra: “- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”.

Que, el mismo Decreto 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1 (modificado por el parágrafo 2 y 3 del artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), preceptúa:

(...) **“Parágrafo 2º.** Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.”

Parágrafo 3º. Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental – SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano – SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los

RESOLUCIÓN No. 01962

tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

RESOLUCIÓN No. 01962

PARÁGRAFO: Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.*

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

RESOLUCIÓN No. 01962

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), **determina** lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

ANÁLISIS JURIDICO

RESOLUCIÓN No. 01962

Que, descendiendo al caso *sub examine*, encuentra esta Autoridad ambiental, que el día 20 de junio del 2019, se autorizó a la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, con Nit 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de doce (12) individuos arbóreos, **TRASLADO** de quince (15) individuos arbóreos, y la **CONSERVACIÓN** de treinta (30) individuos arbóreos, **TRATAMIENTO INTEGRAL** de cinco (5) individuos arbóreos, la **PODA DE ESTABILIDAD** de uno (1) y la **PODA DE ESTRUCTURA** de ocho (8) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Carrera 1ª No. 22ª – 1 Sur, Localidad de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, posteriormente a través de radicado 2020ER26094 del 05 de febrero del 2020, el señor GABRIEL HUMBERTO VALDERRAMA FUQUEN identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.474.455, en calidad de representante legal de TELVAL– con Nit. 860 535 490-2, solicitó la modificación de la Resolución 1445 del 20 de junio del 2019, para *veintidós (22) individuos arbóreos de los que se requiere un nuevo alcance en su intervención*; por lo que esta Secretaría a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-06834 de fecha 2020-06-20, en el cual consideró técnicamente viable autorizar el TRASLADO de un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie; 1-Cytharexylum subflavescens, el TRATAMIENTO INTEGRAL de cuatro (4) individuos arbóreos de la siguiente especie: 2-Ficus soatensis, 1-Fraxinus chinensis, 1-Ligustrum lucidum, la TALA de catorce (14) individuos arbóreos de la siguiente especie: 1-Acacia decurrens, 4-Cotoneaster multiflora, 2-Cytharexylum subflavescens, 1-Erythrina rubrinervia, 1-Fraxinus chinensis, 2-Ligustrum lucidum, 1- Pittosporum undulatum, 1-Prunus capuli, 1-Solanum auctosepalum y la PODA RADICULAR de tres (3) individuos arbóreos de la siguiente especie : 1- Erythrina rubrinervia, 2- Fraxinus chinensis, ubicados en espacio privado, en la Carrera 1ª No. 22ª – 1 Sur, Localidad de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-06834 de fecha 20 de junio del 2020, liquidó el valor a cancelar por concepto de la nueva Evaluación, por la suma OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$80,757).

Que, mediante el radicado 2020ER26094 del 05 de febrero del 2020, allegan el recibo de pago No. 4711560 del 5 de febrero de 2020, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, con Nit 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignó la suma por valor de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$80,758), bajo el código E-08-815 “permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano” por concepto de evaluación silvicultural, encontrándose satisfecha la obligación por concepto de nueva evaluación de los individuos arbóreos a modificar.

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS-06834 de fecha 20 de junio del 2020, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante el pago de 23.65 IVP(s) que corresponden a 10.35633 SMLMV, equivalentes a NUEVE MILLONES NOVENTA MIL OCHOCIENTOS

RESOLUCIÓN No. 01962

VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$ 9,090,821), correspondientes a los individuos arbóreos que fueron objeto de modificación.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad procederá a modificar la Resolución No. 01445 de fecha 20 de junio del 2019, de conformidad a lo solicitado a través de radicado 2020ER26094 del 05 de febrero del 2020, y lo establecido en el Concepto Técnico SSFFS-06834 de fecha 20 de junio del 2020 y el Informe Técnico No. 1321 del 15 de septiembre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo PRIMERO de la Resolución No. 01445 de fecha 20 de junio del 2019, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, con Nit 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de veintiséis (26) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Acacia decurrens, 1-Bacharis floribunda, 2-Cotoneaster multiflora, 1-Eugenia myrtifolia, 1-Pittosporum undulatum, 2-Prunus capuli, 4-Sambucus nigra; 1-Acacia decurrens, 4-Cotoneaster multiflora, 2-Cytharexylum subflavescens, 1-Erythrina rubrinervia, 1-Fraxinus chinensis, 2-Ligustrum lucidum, 1-Pittosporum undulatum, 1-Prunus capuli, 1-Solanum auctosepalum, que fueron considerados técnicamente viables mediante Conceptos Técnicos No. SSFFS-05708 del 14 de junio de 2019 y No. SSFFS-06834 de fecha 20 de junio del 2020, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 1ª No. 22ª – 1 Sur, Localidad de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá D.C.”

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo SEGUNDO de la Resolución No. 01445 de fecha 20 de junio del 2019, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, con Nit 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de dieciséis (16) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Archontophoenix alexandrae, 2-Cytharexylum subflavescens, 1-Ficus soatensis, 3-Ficus tequendamae, 1-Ligustrum lucidum, 1-Parajubaea

RESOLUCIÓN No. 01962

cocoides, 1-Pittosporum undulatum, 3-Solanum auctosepalum, 2-Tecoma stans; 1-Cytharexylum subflavescens que fueron considerados técnicamente viables mediante Conceptos Técnicos No. SSFFS-05708 del 14 de junio de 2019 y No. SSFFS-06834 de fecha 20 de junio del 2020, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 1ª No. 22ª – 1 Sur, Localidad de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá D.C.”

ARTICULO TERCERO: MODIFICAR el artículo TERCERO de la Resolución No. 01445 de fecha 20 de junio del 2019, “**POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**”, la cual en su parte resolutive quedara así:

*“**ARTÍCULO TERCERO.** – La SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, con Nit 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** dieciocho (18) individuos arbóreos de las siguientes especies: 11-Araucaria araucana, 2-Cotoneaster multiflora, 2-Fraxinus chinensis, 1-Ligustrum lucidum, 1-Nageia rospigliosii, 1-Prunus capuli, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 05708 del 14 de junio de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 1ª No. 22ª – 1 Sur, Localidad de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá D.C.”*

ARTICULO CUARTO: DEROGAR el artículo CUARTO de la Resolución No. 01445 de fecha 20 de junio del 2019, “**POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**”, de conformidad con el *Concepto Técnico* No. SSFFS-06834 de fecha 20 de junio del 2020.

ARTICULO QUINTO: DEROGAR el artículo QUINTO de la Resolución No. 01445 de fecha 20 de junio del 2019, “**POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**”, de conformidad con el *Concepto Técnico* No. SSFFS-06834 de fecha 20 de junio del 2020.

ARTICULO SEXTO: MODIFICAR el artículo SEXTO de la Resolución No. 01445 de fecha 20 de junio del 2019, “**POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**”, la cual en su parte resolutive quedara así:

*“**ARTÍCULO SEXTO.** – Autorizar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, con Nit 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRATAMIENTO INTEGRAL** de ocho (8) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Cedrela montana, 1-Cotoneaster multiflora, 1-Erythrina rubrinervia, 1-Ligustrum lucidum; 2-Ficus soatensis, 1-*

RESOLUCIÓN No. 01962

Fraxinus chinensis, 1-Ligustrum lucidum, que fueron considerados técnicamente viables mediante Conceptos Técnicos No. SSFFS-05708 del 14 de junio de 2019 y No. SSFFS-06834 de fecha 20 de junio del 2020, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 1ª No. 22ª – 1 Sur, Localidad de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá D.C.”

ARTICULO SEPTIMO: ADICIONAR la Resolución No. 01445 de fecha 20 de junio del 2019, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. – Autorizar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, con Nit 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA RADICULAR** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Erythrina rubrinervia, 2-Fraxinus chinensis, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS-06834 de fecha 20 de junio del 2020, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 1ª No. 22ª – 1 Sur, Localidad de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá D.C.”

PARÁGRAFO PRIMERO. - Las actividades de tratamientos silviculturales modificados a través de Concepto Técnico No. SSFFS-06834 de fecha 20 de junio del 2020, se realizarán de conformidad con las tablas anexas al presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: los demás tratamientos silviculturales, se ejecutaran de conformidad con las tablas plasmadas en la Resolución 01445 de fecha 20 de junio del 2019.

ARTICULO OCTAVO: MODIFICAR el artículo SÉPTIMO de la Resolución No. 01445 de fecha 20 de junio del 2019, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO SÉPTIMO. – Exigir a la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, con Nit 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-05708 del 14 de junio de 2019 y SSFFS-06834 de fecha 20 de junio del 2020, consignando el valor de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$ 15.813.201), equivalente a 43.3 IVPS y 18.96106 SMLMV, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de

RESOLUCIÓN No. 01962

esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-1866, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO NOVENO - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, con Nit 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, con Nit 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.339.805, en calidad de Subdirector Técnico Código 068, Grado 5 de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, con Nit. 899.999.061-9, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, el si señor LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.339.805, en calidad de Subdirector Técnico Código 068, Grado 5 de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, con Nit. 899.999.061-9, o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 01445 de fecha 20 de junio del 2019, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", que no fueron objeto de modificación.

RESOLUCIÓN No. 01962

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

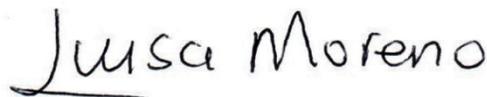
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dependencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 23 días del mes de septiembre de 2020



**LUISA FERNANDA MORENO PANESSO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)**

Elaboró:LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20201460 DE FECHA EJECUCION: 16/09/2020
----**Revisó:**LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20201460 DE FECHA EJECUCION: 16/09/2020

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES C.C: 1026259610 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20201405 DE FECHA EJECUCION: 22/09/2020
2020

Página 17 de 18

RESOLUCIÓN No. 01962

Aprobó:

LUISA FERNANDA MORENO
PANESSO

C.C: 10101828032

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 23/09/2020

Aprobó y firmó:

LUISA FERNANDA MORENO
PANESSO

C.C: 1010182803

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 23/09/2020

Expediente: SDA-03-2018-1866

